Localidad: VIZCAYA - Dirección Provincial

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUC	RETRIBUCIONES 1.984					
		BASICAS	COMPLEMENTA.	TOTAL ANUAL				
RUIZ MORO, Ma. Luisa	Auxiliar Administrativo	650.706	100.512	751.218				
GURIDI INURRETA, Ma. Angeles	Telefonista	571.106	92.364	663.470				
PUENTE CORULLA, Maximina	Limpiadora	62 . 968	_	621.968				
GALVEZ BRIZ, Pilar	Limpiadora	595.928	_	595.928				
VICEN'E SANCHEZ, Ana	Perforista	741.482	109.020	850.502				
CALLEJA GARCIA, Juan Manuel	Ordenanza (Medios de Comunica ción Social del Estado)	1.083.366	_	1.083.866				

LOCALIDAD:

VIZCAYA

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	915 CAS	TOMES 1.984 COMPLEMENTANTAS	TOTAL ANDAL
JAUREGUIZAR JAYO JESUS ANGEL	PEON ESPECIALIZADO	539.724	162.326	702.050

RELACION Nº 3

Créditos presupuestarios afectados por el traspaso. Presupuesto del Estado para 1.985.

					Total Capítulo
Concepto		Explicac	16n		(miles de ptas.)
21.01.1			l: Servicio		6,853
21.01.1		•	l: Servicos		5.170
21.02.1		н		,,	492
21.05.1	**	**	**		2.008
	Total	capítulo 1			14.523
21.01.2			corrientes criféricos	-	42
21.01.2			corrientes entrales .	•	32
21.02.2		**	**	v	0'4
21.05.2	**	"		.,	7
	To	tal capítu	ulo II		81'4
nete efec	ti vo de los	s servicio	s traspasa	dosa -	•
		tónomas			446.539

1418

Ekainaren 11ko 187/1985 DEKRETOA, Aginte-Eskuraketetarako Bitariko Batzordeak 1985.eko Martxoaren 25ean hazien eta mintegi landareen alorrean hartutako Erabakiaren argitalpena ontzat emanez.

Irailaren 26ko 2339/1980 Errege-Dekretoz onartutako Aginte-Eskuraketetarako Bitariko Batzordearen Erabakiko bigarren atalean jarritakoaren indarrez, bertan

1418

DECRETO 187/1985, de 11 de Junio, por el que se aprueba la publicación del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 25 de Marzo de 1985 en materia de semillas y plantas de vivero.

En virtud de lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias aprobado por Real Decreto 2.339/1980, de 26 de Septiembre,

eskatzen diren sendeste-bideak betetzeko, Erresumak Euskal Herriko Autonomia-Elkarteari hazien eta mintegiko landareen alorreko zerbitzuak eskualdatzeari buruz aipatutako Bitariko Batzordeak 1985.eko Martxoaren 25eko Osoko Bilkuran hartutako erabakia Maiatzaren 8ko 839/1985 Errege-Dekretoak deneantxe dekarrela uste denez, Lehendakaritza eta Zuzentza-Sailburuaren eta Nekazaritza eta Arrantzu-Sailburuaren saloz, Lehendakaritzak onartu ondoren eta Jaurtze-Batzordeak 1985.eko Ekainaren 11an egindako batzarrean aztertu eta onartu ondoren, honako hau

ERABAKITZEN DUT:

Lehenengo Atala.- Aginte-Eskuraketetarako Bitariko Batzordearen Erabakia Maiatzaren 8ko 839/1985 Errege--Dekretoak eta Eraskinak dekarteneantxe ontzat ematen da eta argitara bifez horiek Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian.

Bigarrena.- Eskuratutako zerbitzuak, eskuarteak eta langilegoa, Nekazaritza eta Arrantzu-Sailari atxikita gelditzen dira. Erresumako legeei jarraituz Ministro-Batzordeari dagozkion agintepideak, Jaurlaritza-Batzar Osoak izango ditu; gainontzeko agintepideak Nekazaritza eta Arrantzu-Sailak izango dituela.

Gasteiz, 1985.eko Ekainak 11. Lehendakaria, **IOSE ANTONIO ARDANZA GARRO.** Lehendakaritza eta Zuzentza-Sailburua, JUAN RAMON GUEVARA SALETA. Nekazaritza eta Arrantzu-Sailburua, FELIX ORMAZABAL ASKASIBAR.

> REAL DECRETO 839/1985, de 8 de mayo, sobre traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de semillas y plantas de vivero.

El Real Decreto 3/1979, de 18 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que tambien regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Fransferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, esta adoptó en su reunión del 25 de marzo de 1985 el oportuno acuerdo, cuya attualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1985,

DISPONGO:

Asticulo 1º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta piccista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el Pais Vasco de fecha 25 de marzo de 1985 por el que se transfieren funciones del Estado en materia de semillas y plantas de vivero a la Comunidad Autónoma del País Vasco y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales y materiales precisos para el ejercicio de aquéllas.

No. 2 1 En consecuencia quedan traspasadas a la Comunides Autoroma del Pais Vasco las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así o mo lo servicios del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivino y los bienes, derechos y obligaciones, y el personal que

y a los efectos del cumplimiento de los trámites de formalización en el mismo requeridos, por entender que el Real Decreto 839/1985, de 8 de Mayo, recoge en sus mismos términos el Acuerdo del Pleno de la citada Comisión Mixta de 25 de Marzo de 1985, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de semillas y plantas de vivero, a propuesta de los Consejeros de Presidencia y Justicia y de Agricultura y Pesca, previa aprobación de la Presidencia y deliberación y aprobación del Pleno del Gobierno en su reunión del día 11 de Junio de 1985,

DISPONGO:

Artículo primero.- Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias en los términos establecidos por el Real Decreto 839/1985, de 8 de Mayo, y Anexo, y procédase a la publicación de los mismos en el Boletín Oficial del País Vasco.

Artículo segundo.- Los servicios y medios materiales y personales transferidos quedan adscritos al Departamento de Agricultura y Pesca. Las competencias que, según la legislación estatal, corresponden al Consejo de Ministros, serán ejercidas por el Pleno del Gobierno Vasco; las demás competencias se ejercerán por el indicado Departamento de Agricultura y Pesca.

Vitoria-Gasteiz, 11 de Junio de 1985. El Lehendakari, JOSE ANTONIO ARDANZA GARRO. El Consejero de Presidencia y Justicia, JUAN RAMON GUEVARA SALETA. El Consejero de Agricultura y Pesca, FELIX ORMAZABAL ASKASIBAR.

figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión

Mixia, en los términos y condiciones que alli se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendran efectividad a partir del dia señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletin Oficial del Estado» y en el «Boletin Oficial del Pais Vasco», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Juan Soler Ferrer y don Mikel Badiola González. Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición segunda del Estatuto de Autonomia del País Vasco.

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el 25 de marzo de 1985, se adoptó acuerdo sobre traspasos a la Comunidad Autonoma del País Vasco de las funciones y servicios en materia de semillas y plantas de vivero, en los términos que a continuación se expresan:

A) Competencias de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de semillas y plantas de vivero.

El Estatuto de Autonomia para el Pais Vasco, en su artículo 10.9, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco la competencia exclusiva er materia de agricultura y ganaderia, de acuerdo con la ordenación general de la economía. La Constitución, en su artículo 149.1, fija que el Estado tiene

competencia exclusiva sobre las relaciones internacionales (3.º), el comercio exterior (10.º), las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (13.º) y las estadísticas para fines estatales (31.°).

B) Servicios e instituciones que se traspasan.

La Comunidad Autónoma del País Vasco asume, dentro de su ámbito territorial, las funciones y servicios que en materia de ambito territorial, las funciones y servicios que en materia de semillas y plantas de vivero tiene atribuidas la Administración del Estado en virtud de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; el Decreto 3767/1972 que la reglamenta; el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y demás disposiciones de la control de la control de semillas de semillas de la control de semillas de la control de semillas de la control de semillas de semillas de la control de la control de semillas de la control de nes complementarias de igual o inferior rango que las desarrollan, con las excepciones que más abajo se indican. La Comunidad Autónoma, para la ejecución de las funciones asumidas, se ajus-

Uno.-La Comunidad Autónoma del País Vasco concederá los títulos de Productor de Semillas y los de Productor de Plantas de Vivero en sus distintas categorías que sean solicitados por personas físicas o jurídicas con sede en territorio de la Comunidad.

Cuando alguna de las instalaciones y niedios de producción del solicitante radiquen en territorio distinto del de la Comunidad Autónoma, el Gobierno del País Vasco solicitará de la Administración del Estado informe correspondiente a dichas instalaciones y medios de producción. Análogamente, el Gohierno del Pais Vasco informará a la Administración del Estado sobre los medios de producción e instalaciones que radiquen en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco y correspondan a solicitantes con sede fuera de dicho territorio.

Los informes a que se refiere el párrafo anterior sobre requisitos que han de cumplirse para la obtención del titulo de Productor de Semillas o de Plantas de Vivero serán vinculantes en caso

La concesión de títulos de Productor se publicará en el «Boletin Oficial del Estado».

Dos.-La ejecución de las fases de la certificación de semillas y plantas de vívero que se realicen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco se efectuarán por esta, de acuerdo con lo dispuesto en las normas técnicas que regulan dicha certificación y con arreglo a las siguientes estipulaciones:

- La Comunidad Autónoma tramitará y, en su caso, aprobará, las declaraciones de cultivo correspondientes a campos situados en su territorio, recabando previamente del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero informe sobre si el productor dispone del material que figure en la declaración de cultivo si no se tiene la correspondiente información y si posee licencia de explotación en el caso de variedades protegidas.
- b) Las operaciones de inspección de campos de cultivo, de almacenes de selección y preparación del material de reproducción se realizarán por los Servicios de la Comunidad Autónoma en su ámbito territorial.
- c) En tanto la Comunidad Autónoma no disponga de los medios precisos para la realización de los análisis de laboratorio de semillas o plantas de vivero de determinadas especies, éstos se efectuarán por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero o por los Laboratorios de otra Comunidad Autónoma.
- d) En el caso de que las distintas operaciones de control y certificación que se citan en los apartados a) y b) se realicen en más de una Comunidad Autónoma, la información y coordinación necesaria se efectuará por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

e) Por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se facilitara a los Servicios de la Comunidad Autónoma el material necesario para el etiquetado y, en su caso, precintado, de semillas

y plantas de vivero.

f) Los ensayos de precontrol y postcontrol, a efectos de comprobar el funcionamiento del sistema de certificación, se realizarán por la Comunidad Autonoma en lo que corresponda a los lotes precintados por la misma, para información de los resultados obtenidos y orientación en la realización de las inspecciones de campo. La Administración Central del Estado determinará en el seno del Organo Colegiado que se establece en el apartado cuatro, en qué centro se realizarán los campos de precontrol y de postcontrol de carácter nacional estableciendo los oportunos acuerdos con las Comunidades que los realicen. A tal fin, cuando por la Comunidad Autónoma se realice la toma de muestras y precintado de un lote se separará una parte de la muestra tomada, que se remitirá al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero para

que pueda realizarse este postcontrol nacional.

g) Se establecerán los intercambios de información precisos, y en especial se remitirán por parte de los Servicios de la Comunidad al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero notificación sobre las inscripciones en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero y en el Registro de Comerciantes de Semillas y de Plantas de Vivero, información sobre precintado y declaraciones de cultivo aprobadas a efectos de estadística general de disponibilidades de semillas. Por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se comunicarán los resultados de los ensayos de pre y postcontrol.

h) Por los Servicios de la Comunidad Autonoma y el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se establecerá la oportuna colaboración para la mayor homogeneidad en la realización de los análisis de laboratorio, inspecciones de campo y operaciones de

toma de muestras.

Tres.-El precintado y toma de niuestras de las semillas y plantas de vivero importadas se efectuarán por los Servicios de la Comunidad Autónoma cuando radiquen en su ámbito territorial el puerto, frontera o almacén en que se encuentre la mercancia para tal fin.

Cuatro.-La realización de los ensayos de valor agronómico, preceptivos para la inscripción en el Registro de Variedades Comerciales de Plantas, seguirá la siguiente normativa:

a) El Plan Nacional de Ensayos se aprobará por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, oída la Comunidad Autónoma a través de un Organo Colegiado que reglamentariamente será establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

b) Los ensayos de valor agronómico corespondientes al territorio de la Comunidad Autonoma se realizarán por la misma. pudiendo participar el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de

Vivero en el seguimiento de los mismos.
c) Por el Organo Colegiado citado en el apartado a) analizarán los resultados de los ensayos, tras la elaboración de los datos del Plan Nacional efectuado por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, con objeto de elaborar la propuesta que corresponda elevar a los órganos competentes, cuya composición se revisará incluyendo representantes de las Comunidades Autónomas que serán propuestos por el Organo Colegiado.

Cinco.-Para la ejecución en el ámbito del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco de trabajos relacionados con las funciones que son competencia de la Administración del Estado se establecerán los correspondientes Convenios de Colaboración. Estas funciones se refieren a:

Las derivadas de la adhesión de España al Convenio de París de 1961, sobre Protección de Obtenciones Vegetales, y su acta adicional, relativas a la protección de obtenciones vegetales.

- El Registro de Variedades Comerciales de Plantas, así como la realización de los trabajos para determinar la distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad de las variedades que han de ser objeto de inscripción en el Registro de Variedades Comerciales y la ejecución de los ensayos de valor agronómico conducentes al mismo fin. Corresponde al Gobierno Vasco la realización de los ensayos secundarios y estudios conducentes a comprobar la adapta-bilidad de las variedades inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de las distintas zonas y condiciones de cultivo en el País Vasco, así como el efectuar la recomendación de variedades.
 - C) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco los bienes y derechos del Estado que se recogen en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso.

D) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios traspasados, que dependerá de la Comunidad Autónoma en las condiciones senaladas en la legislación vigente, se recoge en la relación 2.1.

E) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación 2.2.

F) Créditos presupuestarios afectados por el presente traspaso.

La asignación presupuestaria integra a nivel estatal, afectada por el presente traspaso de servicios del Estado a la Comunidad

Autónoma, se recoge en la relación adjunta número 3.

La valoración definitiva de la carga asumida correspondiente a las funciones y servicios traspasados se realizará por la Comisión Mixta de Cupo, y a tal efecto, de conformidad con el vigente Concierto Económico entre el Estado y el País Vasco, no se computarán en la valoración definitiva por tener la consideración de cerso no estado y el forma de la valoración de consideración de cerso no estado en la valoración de cerso en la valoraci de carga no asumida, en la forma que determine dicha Comisión, los créditos presupuestarios afectados destinados al ejercicio de

competencias que correspondan al Estado, en los términos que resulten de la Constitución y el Estatuto.

Asimismo, tendrán carácter de cargas no asumidas, los créditos presupuestarios que se destinen a financiar gastos de catástrofes y siniestros extraordinarios, motivados por acontecimientos excepcionales e imprevistos en cualquier parte del territorio del Estado.

G) Efectividad de las transferencias.

Sin perjuicio de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, los traspasos serán efectivos a partir del 1 de abril de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 25 de marzo de 1985.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Juan Soler Ferrer y Mikel Badiola González.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de semillas y plantas de vivero a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de semillas y plantas de vivero:

Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero. Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero.

Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973 y modificado por Orden de 31 de julio de 1979.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

1. INMUEBLES

			Sup	perficie e	2 11 TR	
Nombre y uso.	Localidad y Dirección	Situación jurídica.	Cedido	Compart.	Total.	Observaciones.
Parcela para almacenes.	Granja de Iturrieta. Salva- tierra (Alava)	Propiedad	9.935	-	9.935	
Almacén para conserva ción de patata	Granja de Iturrieta. Salva- tierra (Alava)	Propiedad	2.310	-	2.310	
Almacén para conserva ción de patata	Granja de Iturrieta. Salva- tierra (Alava)	Propiedad	1.350	_	1.350	
Almacén para conserva ción de patata	Granja de Iturrieta. Salva- tierra (Alava)	Propiedad	1.671	-	1.671	
Piso para oficinas del_ Centro	Vitoria: S. Antonio, 25	Arrenda miento.	325	-	325	
Solar	Vitoria: c/de Nieves Cano	Propiedad	2.000	-	2.000	
Complejo Campo Arana (A <u>l</u> macén, invernaderos, L <u>a</u> boratorio)	Vitoria: Arana	Propiedad	4.520		4.520	
finca La Harra:ensayos.	Gauna (Alava)	Arrenda miento.	150.000	-	150.000	• • •

2. MATERIAL Y EQUIPO - VEHICULOS AUTOMOVILES

Provincia	Marce y Modelo	Matricula PMM
Alava	Remaill R-6	9376-F
Alava	Renault R-6	5338
Alava	Renault R-6	9810
Alava	Renault 41,	9017-F (BI-8462-F)
Alava	Renault 4TL	9117-F (VI-6598-F)
Λlava	Renault 4L	9803 (VI-1311-F)
Λlava	Land Rover 88-D	9771-F
Λlava	Land Rover	39336
Alava	Citroen Dyane 6	9814 (VI-1322-E)
Alava	AVIA.	5092

RELACTON Nº 2

MELACIANI DE PERCEMAN. Y PUESTOS DE TRANSADO VACANTES ABSCRITOS A LOS SERVICIOS LE DISTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAÍS VASCO.

2.1. RELACION MINISTER DE 11 NOTORANTOS.

Apellidus y numbre	Cuerpo e Escula a	Nº Kegistro	Struction Ad	Persta de trabajo	Retribuci		
	la.que pertenece	de Personal	ministrativa	que desemperia	History	Comple- mentarias	TOTAL ANUAL
Martinez Marcos, Arturo	Técnico Facultativo Supe	T12AG01A0021	Activa				
	rior de 00.AA. del MAPA	112400140021	AECIVO	Jefe Sección Nivel 20	1.371.692		
Arana San Emeterio, Juan Manuel	Titulado de Escuelas			,	1.3,1.092	856.254	2.227.97
	Técnicas de Grado Me-			Jefe de Negueiado			
	dio.de.00.AAdel.107∠A.	T1ZAGOZAGOG4	Activo	Nevel 16	1.314.124	543.900	1.650.02
Muloz Múgica, Alfonso	Titulado de Escuelas Técnicas de Grado Me						
	dio del 00.44, del MAFA	112AGD2A0022	Activo	Jefo de Negoriado Nivel 16	_	1	
Artola Fernández de Luco, Enrique	Administrativo de 00.AA	T12AG04AU002	Activo		1.083.629	513.000	1.627.528
		**************************************	MCCINO	Jefe de Negoriado Nivel II	1.084.594		
Dlasolo Vergara, Victor Ramun	Administrativo de 00.AA.	T12AGO4AGO03	Activo	Jefe de Negociado	1.064.594	312.996	1 . 397 . 950
				Nivel 11	993.356	112.996	1 104 201
Arregui Ballesteros, Jusé Huría	Inspector de Campais y			Jefe de Negociado	7,5.5,5	312.770	1.306.352
	Cosectus del INSPV	T12AG07AG022	Activo	Nivel 12	998.158	334.630	1.312.994
Argote Martinez, Pablo	Inspector de Campus y	-		Jefe de Negociado	ł		
	Cosechas del INSPV	T12AG07A0038	Activo	Nivel 12	1.026.970	365.892	1.302.802
Milz Merino, José María	Inspector de Campos y Coserbas, del INSPV			Jefe de Negociado		1	
Larcia de Hardones Landa, Felipe	1	T12M207ADUSS	At.£1 Vis	Nivel 14	866. SO4	499.572	1 278.076
mrtie de Martiones Landa, Felipe	Inspertor de Campas y Cosechas, del INSPV	T12 AG07AU005	Activo	Jefe de Negociado			
rreta Gurnichaga, Jusé Jasan	Inspector de Campos y	TE RUITAINOS	ACLIVO	Nivel 12	940.534	334. * 36	1.275 170
	Cusertas del INSPV	112AG07AG081	ALTIVO	Jefe de Megoricado Nivel 12			
martir Aberra, Jose Antonio	Inspector de Compos v			i	795 474	134 - 16	1 131 100
İ	Cosertias del IN FV	1123G0730000	A. / 1 v.,	John de Megochado Nivel 12	7,,, ,, .	30 5 30 2	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
		į				, 5	3.1
		[l		

Apellidos y numbre	Cuerpo o Escata a	Nº Highstro	Strunción ad	Puesto de trabajo	Retribuis	TOTAL #	
i i	la que pertenece	de Personal	#inistrativa	que desempeña	Bisicas	Comple- montarias	ANCAL II
Kuiz de Galarreta y Segura, Victor maineliji	Capatae de Cultivos de OO.AA. del MAPA Auxiliar de Laborato rio, de OU.AA. del MAPA	112AG09AGE99	Artivo	Capataz Principal Nivel 7 Auxilian de Labona Conso: Nivel 6	642.189	303.764 247.764	992.591 992.591

(1) - Las retribuciones son las correspondientes a 1984.

Resimen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:

-	Ingeniero Soperior	
	Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio	
-	Inspectores de Cómpos y Cosechan	
	Administrativos	
	Auxiliar de Laboratorio	
	Capataz de Coltivos	

Total de puestos de trabajo pur niveles:

-	Nivel	20	,						1
-	Nivel	16				,	,		2
-	Nivel	14							1
-	Nivel	12							5
-	Nivel	1 1							2
-	Nivel	7.							ı
-	Nevel	ь.							

2.2. PLESTOS DE TRABAJO VACANDES QUE SE TRASPASAN.

Localidad y Servicio	Poesto de trabajo	Cuerpo e Escala	Ret rabu	TOTAL		
			Bostras	Compilement areas	ANTIL	
itoria	Ingomero Técnico de nivel 9	Titulado de Escuelas Tec- micas de Grado Medio				
*	Inspesion de Nivel 8	Inspector de Campos y Co-	Po4.612	101 010	1.266.552	
"		sechas	685.538	269.116	954.854	
	-	Inspector de Cumpos y to sechas.	685.538	204.310	. 954.554	
	-	Inspector de Campos y Co- sechas	685,538	209.316	954.954	
		Inspector de Campus y Co				
_		sechas	A85.538	269, 316	951.951	
*	Capataz de Nivel S	Cupataz Principal	479.500	281.92*	701.424	

(1) - Las retribuciones son las correspondientes a 1984.

Resumen:

Total de puestos de trubajo vacantes por niveles:

-	Nevel	9										ı
~	Nivel	4									,	4
-	Nivel	5										ł

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABGRAL

Apellidos y nombre	categoría profesional	Retrib	TOTAL	
		, Básicas	Complementarias	ANUAL
arcia Briñas, Bernardino	Encargado almacén			
	Nivel económico 6.	771.386	222.57e	993.962
ernández de Larrinoa Urbieta, Elena	Ayudante de Leboratorio	İ	<u> </u>	
	Nivel económico 7.	715.974	100.512	816.486
chevarria Díaz. Carlos	Peon Agricola Especializado		1	
	Nivel económico B.	628.110	92.364	720.474
artin García,Pascual	Peón Agricola Especializado			
	Nivel económico 8.	628.110	92.364	720.474
arcía López, Pedro	Peón Agricola Especializado Nivel económico 8.	460.105		
d== 7. ft = == 1		568.106	92.364	660.470
isz Zufiaurre, José Antonio	Conductor Nivel sconomico 7	011 770		
	Nivel económico 7.	911.778	100.512	1.012.2

(1) - Las retribuciones son las correspondientes a 1984.

Resumen: Total contratados por categoríam profesion	ales: - Encargado Aleacen
Total de puestos de trabajo por niveles:	- Nivel 6 1 - Nivel 7 2 - Nivel 8 3

2.4. FUNCIONARIOS QUE SE TRASLADAN VOLUNTARIAMENTE.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, de Proceso Autonómico y acogiéndose a los beneficios de los Reales Decretos 1778/1983, de 22 de junio, y 336/1984, de 8 de febrero, se traspasa a la Comunidad Autónoma del País Vasco:

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a	n° Registro	Situación ad-
	la que pertenece.	de Personal	ministrativa.
Ruiz de Gauna, José A ngel (Madrid)	Titulado de Escuelas Técnicas de Grado Me- dio.	T12AG02A0008	Activo

RELACION Nº 3

Créditos presupuestarios del ejercicio 1.985 afectados por los servicios traspasados de Vivienda Rural

(Miles de Pts.)

1. Ministerio del Interior. - Dirección General de Política Interior. -

Aplicación Presupuestaria

Explicación del Gasto

16.03. Capítulo 1

Retribuciones personales y del puesto de trabajo. Cuotas sociales

8.872

2. Coste efectivo de los servicios de Vivienda Rural transferidos a otras CC.AA.

261.000

3. Organismo Autônomo Instituto de Promoción Pública de la Vivienda.

Aplicación Presupuestaria

Explicación del Gasto

17.238.780

Transferencia de Capital a Patronatos de Vivienda

Bestelako Agintza eta Erabakiak Otras Disposiciones y Acuerdos

HEZKUNTZA, UNIBERTSITATE ETA IKERKETA-SAILA

1419

Ekainaren 11ko 188/1985 DEKRETOA, «Urrutiko Batxilergorako Euskal Institutua-Instituto Vasco de Bachillerato a Distancia (UBEI-IVBAD)» Ikastegia sortara-

Autonomia-Estatutoko 16. atalak dioenez, «irakaskuntza, zabalera, maila, gradu, era eta espezialitate guztietan, Euskal Herriko Komunitate Autonomoaren Konpetentziapean dago, Konstituzioaren 27. artikuluaren eta berori zehaztuko duten Lege Organikoei, haren 149-1-30. artikuluak Estatuari ematen dizkion ahalmenei eta guztiori betetzeko eta bermatzeko behar den goi inspezioari kalterik egiteke».

Abenduaren 30eko 3195/1980 Errege-Dekretoak dioenarekin bat etorriz, Autonomia-Elkarteari dagokio urrutikako Hezkuntzarako Herri-Ikastogiak sortaraztea.

Elkarte honetako eremu-barruan Batxiler-mailan eskolaratzea zabaldu-beharrak, urritikako irakaskuntzamodua hezkuntza-maila honetan egiteratzea aholkatzen du. Eta hori, Hezkuntzako eta Hezkuntzaren Birrantolapenerako Dirubidetzako Abuztuaren 4ko 14/1970 Guztizko Legeko 47. atalean ohartematen denaren arauera.

Irakaskuntza-modu honek dituen berarizkotasunek ezinbesteko egiten dute horrek eskatzen dituen betekizunei erantzuna eman diezaiekeen Ikastegi bat Autonomia-Elkartean sortaraztea.

Hori dela eta, Hezkuntza, Unibertsitate eta Ikerketa-Sailburuaren saloz eta Jaurlaritzak 1985.eko Ekainaren 11n egindako Bilkuran aztertu eta onartu ondoren, zera

ERABAKITZEN DUT:

1. Atala.- «Urrutiko Batxilergorako Euskal Institutua -Instituto Vasco de Bachillerako a Distancia (UBEI-IVBAD)» Ikastegia sortarazten da, Batxilerreko eta Unibertsitatera Bideratzeko Ikasturteko irakaskuntzak emateko xedez.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

1419

DECRETO 188/1985 de 11 de Junio, por el que se crea Urrutiko Batxilergorako Euskal Institutua-Instituto Vasco de Bachillerato a Distancia (UBEI-IVBAD).

Según el artículo 16 del Estatuto de Autonomía, es de la Competencia de la comunidad Autónoma del País Vasco la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149, 1.30 de la misma y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

De conformidad con el Real Decreto 3195/1980 de 30 de Diciembre corresponde a la Comunidad Autónoma la creación de Centros Públicos de Educación a distan-

La necesidad de extender la escolarización en el nivel de Bachillerato aconseja establecer, dentro del ámbito de esta Comunidad, la modalidad de enseñanza a distancia en este nivel educativo. Y ello en consonancia con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 14/1970 de 4 de Agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

Las peculiaridades de esta modalidad de enseñanza hacen necesario crear un Centro específico en la Comunidad Autónoma que pueda atender las exigencias que la misma demanda.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Universidades e Investigación y previa deliberación y aprobación en la Reunión de Gobierno de 11 de Junio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.- Se crea Urrutiko Batxilergorako Euskal Institutua-Instituto Vasco de Bachillerato a Distancia (UBEI-IVBAD), con el fin de impartir las enseñanzas del Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria.